

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 27/09/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Declaración de agua mineral-natural denominada Miragredos, en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo), promovido por Basilio Rivera e hijos S.A., expediente nº Pro-To-12-0945. [2012/14303]

La Ley 4/2007 de 08/marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 5.2 que “Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anejo II, ... , sólo deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental –previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda– en la forma prevista en esta Ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión –que debe ser motivada y pública– se ajustará a los criterios establecidos en el Anejo III”.

El proyecto de “Declaración de agua mineral-natural denominada Miragredos” en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo), se encuentra en este supuesto, por encuadrarse dentro del referido Anejo II de la citada Ley, y más concretamente en:

- Anejo II) de Proyectos que serán sometidos sólo cuando así lo decida el Órgano ambiental según el caso,
- Grupo 3) de Industria extractiva,
- Apartado e) de Otorgamiento de ... declaración de aguas minerales y termales.

Nº de expediente:

- En el Órgano ambiental (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo): Pro-To-12-0945.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Descripción, características y localización del proyecto

El proyecto consiste en la Declaración del agua mineral-natural “Miragredos”, que básicamente está constituido por una perforación o sondeo localizado en el paraje “Hinojosos de Abajo”, y más concretamente en la parcela 50 del polígono 015 del término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera CM-4101 (de Calera y Chozas a Alcolea de T.), p.k. 21,5, por un camino que va en dirección Nor-Oeste a 5 km. de la citada carretera.

El sondeo “Miragredos” dispondrá de una profundidad de 224 m., y se ubicará sobre las siguientes coordenadas UTM (obs.: el promotor no alude a qué sistema de proyección se refieren):

- X = 320.336 m.
- Y = 4.416.784 m.
- Z = 382 m.

El sondeo se lleva a cabo en el entorno de las instalaciones ya existentes (con una superficie construida de 14.508 m²), en las que se envasa agua. A parte, ya existían previamente en la zona 2 sondeos (“Fuentevera” y “Agua del Rosal”).

El sondeo afectará a una superficie de 30 m², más la alineación que va del sondeo a las instalaciones (tubería de agua + alimentación electricidad a la bomba).

El presente proyecto también plantea la ampliación de las instalaciones existentes en 1.300 m², del siguiente modo:

Instalaciones pre-existentes (total de 14.508 m²):

- Almacén de producto final > 5.772 m²
- Planta de fabricación de envases PET > 475 m²
- Almacén de envases > 1.500 m²
- Planta de envasado de agua mineral > 6.761 m²

Ampliación de instalaciones (total de 1.300 m²):

- Oficinas > 500 m²
- Almacén de materia prima > 800 m²

La perforación cuenta con la aprobación de Dic/2008 por parte del Servicio de Minas, también tiene Licencia del Ayto. de febr/2009, se llevó a cabo en febr/2009, y se hicieron analíticas a partir de may/2010. Y ahora –a sabiendas de los datos arrojados por las analíticas llevadas a cabo– se plantea la declaración del agua como mineral-natural.

Todas las instalaciones existentes ya cuentan con: abastecimiento de agua, tratamiento de aguas residuales en 2 Edars, gestión de residuos por empresa autorizada, control de ruido / vibraciones por empresa autorizada.

Proceso productivo: extracción del agua en la perforación, bombeo a depósito intermedio, pre-filtrado, paso a las llenadoras, llenado de la botella, taponado, etiquetado, marcaje, agrupado en pack, paletizado, almacenado y transporte a destino.

Paralelamente al proceso anterior, existe el proceso de fabricación de envases que consiste en crear preformas a partir de granza de PET y posteriormente someter esa preforma a calor y presión para crear el envase.

Perímetro de protección: debido a que el sondeo “Miragredos” está a sólo 100 m. de los sondeos pre-existentes “Fuentevera” y “Agua del Rosal”, el perímetro de protección será el mismo que el de esos 2 sondeos pre-existentes, abarcando los términos mpales. de Calera y Chozas, Alcañizo y Oropesa.

2. Tramitación y consultas

La solicitud de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Declaración de agua mineral-natural denominada Miragredos” en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo), tuvo entrada en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo en fecha 24/Ene/2012.

En fecha 25/Jun/2012, el promotor termina de completar la documentación que se le solicitó por parte del Órgano ambiental.

En fecha 11/Jul/2012, se inicia el trámite de consultas previas (en relación con el impacto ambiental del proyecto) a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco “*” a aquéllos que han emitido respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas previas):

- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, Servicio de Montes y Espacios Naturales*
- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, Servicio de Desarrollo Rural
- Consejería de Agricultura, D. Gral. Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de M. A. Industrial
- Ayuntamiento de Calera y Chozas*
- Ayuntamiento de Alcañizo
- Ayuntamiento de Oropesa
- Servicios Periféricos de Fomento en Toledo, Servicio de Minas
- Servicios Periféricos de Fomento en Toledo, Servicio de Planeamiento
- Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, Servicio de Patrimonio Cultural*
- Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales en Toledo, Servicio de Salud Pública*
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas sobre la ejecución del proyecto analizado, se describen a continuación:

- El Servicio de Montes y EE. NN. de los Servicios Periféricos de Agricultura informa de que el proyecto puede ser compatible con la conservación de los valores naturales presentes en el área (LIC y ZEPA de “Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas”, hábitat de avifauna esteparia).
- El Ayuntamiento de Calera y Chozas –mediante certificado de 31/Jul/2012– informa favorablemente el proyecto.
- El Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes informa favorablemente el proyecto; sin perjuicio de que –en caso de que aparecieran restos arqueológicos durante la ejecución del mismo– se deberá actuar conforme a lo establecido en la Legislación vigente.
- La Sección de Sanidad Ambiental de los Servicios Periféricos de Sanidad y AA. SS. informa de que la actividad cuestionada deberá cumplir lo dispuesto en el R.D. 1798/2010 de 30/dic que regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa sobre el ámbito legislativo de la citada actividad, la necesidad de presentar un estudio hidro-geológico de la zona de captación, a parte de una serie de sugerencias encaminadas a minimizar los posibles impactos sobre el sistema hidrológico.

3. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para adecuada protección del medio ambiente

3.1. Consideraciones

a) Compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente

El suelo donde se ubicará la actividad está clasificado como rústico de uso agrario.

Según Certificado del Ayto. de Calera y Chozas de fecha 27 / Agosto / 2012, el uso vocacional del suelo en la zona se corresponde con las potencialidades del soporte sobre el que se asientan y no produce degradación.

Se deberá cumplir, en su caso, las prescripciones de la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico; así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998.

Como ya se ha comentado en el punto 1, el perímetro de protección propuesto para el sondeo “Miragredos” será el mismo que el ya existente para los sondeos previos “Fuentevera” y “Agua del Rosal”, abarcando los términos municipales de Calera y Chozas, Alcañizo y Oropesa. En dicho perímetro de protección el uso del suelo estará condicionado a que dicho uso sea compatible con la sostenibilidad del aprovechamiento de aguas.

b) Protección de vegetación, fauna y demás valores naturales

La parcela en la que se ubica la actuación se enclava dentro de la Red Natura 2000 con la doble categoría de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominados “Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas”; a parte de constituir un hábitat idóneo para la avifauna esteparia.

De cualquier forma, al tratarse de obras contiguas a instalaciones próximas ya existentes y en funcionamiento, no se esperan afecciones significativas por parte del proyecto sobre los valores naturales citados.

En el caso de ser necesario la poda, desbroce, descuaje, eliminación, ... de la vegetación natural (matorral o arbolado), se requerirá –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008 de 12/jun de Montes y Gestión Forestal Sostenible en C.L.M.– autorización previa de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Montes y Espacios Naturales.

c) Protección del sistema hidrológico e hidro-geológico

Se mantendrán las medidas de protección del sondeo y demás especificaciones que establece el Real Decreto 1798/2010 de 30/diciembre por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4/1995 de 31/enero por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990 de 28/diciembre de Aguas Minerales y Termales de C.L.M.

Para comprobar la compatibilidad de las extracciones previstas con la conservación de los recursos naturales y del sistema acuífero, deberá realizarse al menos con periodicidad anual y durante la época estival, un control y seguimiento exhaustivo y permanente de la evolución de algunas variables hidro-geológicas e hidrológicas del sistema, tales como: la piezometría de la masa de agua afectada por la extracción de caudales, la hidrología y el comportamiento de la red hidrológica superficial del entorno.

Se llevará a cabo el control del volumen de agua extraído con destino a la planta de embotellado. Para ello, se instalarán caudalímetros, tanto en la salida de los sondeos como en la entrada a la planta de embotellado; que deberán sincronizarse en el momento de su primera entrada en funcionamiento. Las lecturas de todos los caudalímetros deberán realizarse con una periodicidad mensual.

Si durante este seguimiento permanente se derivaran efectos o afecciones negativas significativas en alguna de las variables objeto de control atribuible a este aprovechamiento de agua mineral natural, el órgano sustantivo tendrá la potestad de imponer al promotor descensos en las tasas de extracción hasta comprobar la recuperación de los niveles afectados, pudiendo en su caso paralizar temporalmente la actividad.

El sistema de saneamiento deberá ser separativo, es decir las aguas pluviales y las residuales deberán ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.

En todo caso se deberá controlar la calidad del efluente de salida de la depuradora, cumpliéndose en todo caso los requerimientos fijados por la Confederación Hidrográfica.

La depuradora deberá contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realizará previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos accidentales de cambios de aceite, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o subterráneas.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se recuerda que se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales las zonas más próximas a cauce o aquellas que puedan drenar hacia él.

Se recuerda que, si en las tareas constructivas se requieren aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

d) Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en:

- La Ley 22/2011 de 28/julio de Residuos y Suelos contaminados,
- El Real Decreto 833/1988 de 20/julio por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997 de 20/junio que lo modifica, y
- El Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001 de 5/junio).

En cualquier caso, todos los residuos serán gestionados de acuerdo a su tipología y a través de gestores autorizados.

Los residuos urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 179/2009 de 24/11/2009, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019).

Durante la ejecución del proyecto, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 189/2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición y el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Según el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 Kg./año de residuos tóxicos y peligrosos adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El promotor deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos a través del enlace <https://indu2.jccm.es/OficinaVirtualMA/servicios.jsp>, así como suscribir un contrato con un gestor autorizado para la

recogida de los lodos de la depuradora y de cualquier otro producto clasificado como residuo peligroso (por ejemplo aceites procedentes del mantenimiento de la maquinaria)

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con las características de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos (techado, impermeabilidad del suelo, cantidad máxima a almacenar, etc.). Las operaciones que impliquen la manipulación de este tipo de residuos deben recogerse en unas fichas de control que permitan saber la cantidad de residuos generados clasificados según su naturaleza, origen y destino final.

e) Protección del Patrimonio

El Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, informó favorablemente el proyecto (expdte. 120898) en fecha 24 / Junio / 2012, y ello sin perjuicio de que –en el caso de que aparecieran restos arqueológicos durante la ejecución del mismo– se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de 25/junio de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil deberá contar con el visado y la autorización de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo.

El proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública ni a vías pecuarias.

f) Protección del paisaje

Se establecerán las medidas de protección del paisaje oportunas, usando materiales y estilos acordes al entorno y arquitectura de la zona, evitando especialmente la utilización de colores vivos y adecuando los volúmenes de edificación de la construcción a la topografía del área edificable.

Tanto las nuevas edificaciones (naves) como la caseta del sondeo dispondrán de una pantalla vegetal, para que se minimice su visibilidad desde el exterior. Como ya existen repoblaciones al Norte, Este y Sur de las instalaciones, sólo será necesario introducir pantalla vegetal en el flanco Oeste de las instalaciones.

Condiciones para la implantación de la pantalla vegetal:

- La plantación será lineal, con una separación entre ejemplares de 3 – 4 m.
- Las especies más adecuadas para la implantación de la pantalla vegetal serán: encina, pino piñonero, olivo, retama, ...
- Las plantaciones se ejecutarán en la época adecuada (de noviembre a marzo a “savia parada”).
- se realizará un mantenimiento que garantice el buen arraigo y desarrollo de las especies introducidas (riego, fertilización, escardas, poda, reposición de marras, ...).
- Todas las plantas utilizadas en la reforestación serán del eco-tipo y/o variedad de la Comarca y obtenidas a partir de semilla originaria de la misma Región de Procedencia, teniendo que presentar en los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo –una vez realizada la plantación– una factura del vivero correspondiente, en la que se certifique la procedencia de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

g) Protección de la calidad del aire

Con respecto a las medidas de protección por ruidos procedentes de los equipos de bombeo, maquinaria y motores de la planta de embotellado, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003 de 17/noviembre del Ruido, y en los Reales Decretos que la desarrollan.

Para atenuar la emisión de partículas de polvo, durante las fases de construcción y explotación, se cumplirán las siguientes condiciones:

- Los camiones que accedan a las instalaciones por el Camino rural de acceso, deberán circular a una velocidad máxima de 20 Km./h., debiendo colocar el promotor placas indicativas con esta limitación.
- Se llevarán a cabo riegos de la citada pista de acceso que soporta el tráfico rodado; realizándose estos riegos siempre que sean necesarios (no sólo en época estival), en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.
- Se procederá a la retirada de las acumulaciones de polvo en las cunetas y en las zonas de carga.

h) Protección a infraestructuras

Se deberá atender a lo establecido en la Ley 9/1990 de 28/diciembre de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras (aprobado por RD 1812/94 de 2/septiembre).

El camino de acceso utilizado deberá mantenerse siempre en unas condiciones que no impidan ni dificulten el libre tránsito de otros usuarios, velando por la conservación de su integridad física en lo que respecta a su estructura y capa de rodadura.

En cualquier caso a la hora de ejecutar el proyecto, se deberá de tener en cuenta las posibles afecciones a todas las infraestructuras y proyectos existentes en ese momento.

i) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se desmantelarán todas las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo, y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de 1 año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, para dar por finalizado el expediente.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de estos Servicios Periféricos.

3.2. Seguimiento y vigilancia

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de la presente declaración de impacto ambiental.

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia por parte de la Autoridad competente, existirá a pie de obra de la propia explotación, una copia de la presente Resolución y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de: el personal del Órgano Sustantivo, el personal del Órgano Ambiental, Agentes medioambientales, Agentes del Se.Pro.Na., etc.

Anualmente (desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma) y junto al Plan de Labores, se aportará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la evolución de las variables hidro-geológicas e hidrológicas más sensibles del sistema.
- Control de la lectura de los caudalímetros instalados en los sondeos y en la entrada a la planta de embotellado.
- Control del cumplimiento de las medidas de protección del sistema hidrológico.
- Control de la estanqueidad de la red de saneamiento.
- Control de la correcta gestión de los residuos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en la documentación presentada, así como en la presente Resolución.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

3.3. Puntos críticos

En aplicación de la Orden 26/ene/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el seguimiento de los siguientes puntos críticos:

- Control de la evolución de las variables hidro-geológicas e hidrológicas más sensibles del sistema durante la fase de explotación del proyecto.

3.4. Documentación a presentar por el Promotor

La documentación a presentar por parte del promotor en el Órgano sustantivo (Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo) y en el Órgano ambiental (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo) será la siguiente:

A) Previo a la aprobación del proyecto:

- Certificado firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Calera y Chozas, de compatibilidad de la actuación con la calificación y clasificación del suelo afectado.
- Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización.
- Estudio hidro-geológico de la zona de captación (exigido por la Confederación Hidrográfica).

B) Previo al inicio de las obras:

- Calendario de obras y comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos (vía e-mail a eambiental-to@jccm.es, vía correo ordinario o directamente en sus dependencias).
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y documento de aceptación del gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos.
- Autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales para afección a vegetación (art. 49.2 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha), en caso necesario.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

C) Previamente al inicio de la actividad:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para el vertido al Dominio Público Hidráulico de las aguas depuradas.

D) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el periodo que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos.

4. Consideración final

Considerando los criterios contenidos en el Anejo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso actual del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, por delegación de competencias (Resolución de 25/abril/2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 263/2011 de 30/Ago por el que se modifica el Decreto 126/2011 de 07/Jul por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que:

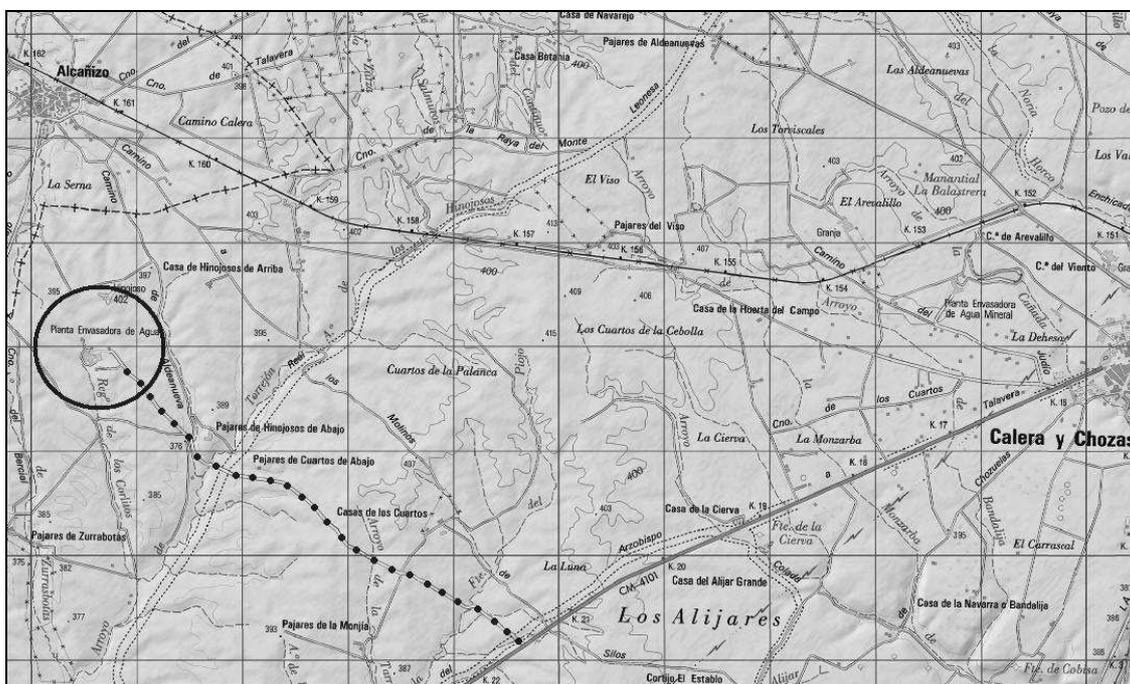
No es necesario someter el Proyecto de "Declaración de agua mineral-natural denominada Miragredos", en el tº mº de Calera y Chozas (Toledo), a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente Resolución de no sometimiento caducará –con carácter general y como máximo– a los 3 años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Toledo, 27 de septiembre de 2012

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

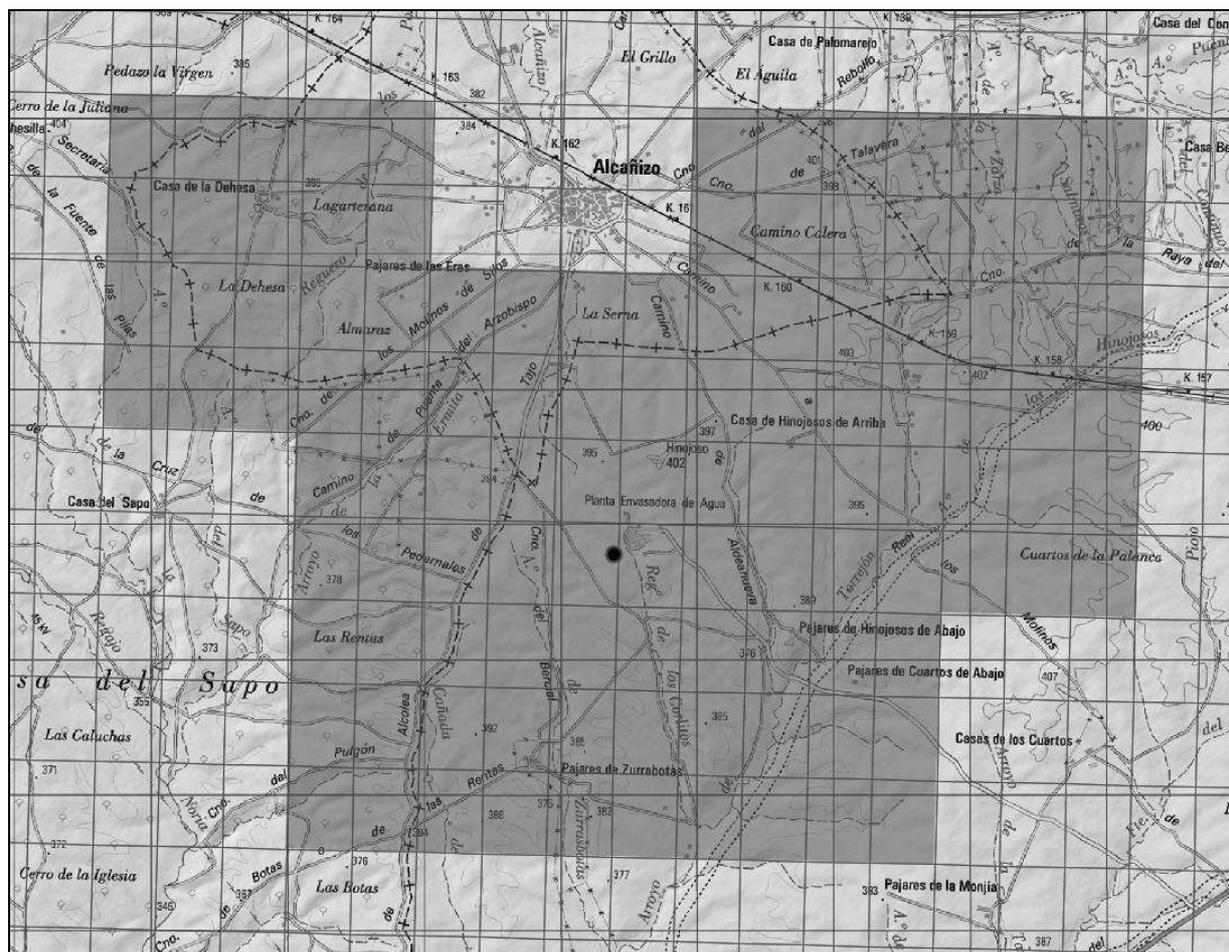
Anejo cartográfico:



Croquis de situación y camino de acceso desde crtra. CM-4101



Situación del sondeo "Miragredos" en el entorno de las instalaciones y sondeos ya existentes



Perímetro de protección propuesto para el sondeo de agua mineral-natural "Miragredos"